

“ANEXO 18

MÉTODO DE CALIFICACIÓN Y PROVISIONAMIENTO APLICABLE A LOS CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Los créditos otorgados a entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, serán calificados de la manera siguiente:

- Los créditos cuyo saldo sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil UDIs a la fecha de la calificación, podrán calificarse individualmente utilizando la metodología paramétrica de calificación a que se refiere el Anexo 17 de las disposiciones;
- Los créditos cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil UDIs a la fecha de la calificación, se deberán calificar individualmente utilizando el procedimiento siguiente:

I. Riesgo acumulado

a) Factores a evaluar

Para evaluar el grado de riesgo de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, deberán tomarse como referencia las calificaciones base que les hayan sido asignadas por alguna de las agencias autorizadas por la Comisión. Para fines de evaluación de esta cartera, serán consideradas las últimas calificaciones publicadas las cuales no podrán tener una antigüedad mayor a veinticuatro meses, de lo contrario se considerará a la entidad federativa, municipio y a sus organismos descentralizados, como no calificados, salvo que la calificación en cuestión asigne un grado mayor de riesgo al aplicable a los créditos no calificados, en cuyo caso, se mantendrá esta calificación hasta obtener una nueva.

A las entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, evaluados por una sola agencia calificadora, se les asignará el grado de riesgo que corresponda a la calificación otorgada por dicha agencia, conforme al inciso b) del numeral I. En este procedimiento deberá emplearse la escala de calificaciones más desagregada utilizada en México por la agencia en cuestión, sin considerar las perspectivas que otorgan las agencias a la calificación del acreditado.

En los casos de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, evaluados por más de una agencia calificadora, deberán considerar su equivalencia de calificaciones de acuerdo a la tabla del inciso b) del numeral I. Si las calificaciones de las agencias difieren o no son equivalentes, el grado de riesgo a que se refiere el inciso b) de este numeral, se determinará con base en la calificación con el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadoras.

A las entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, no calificados, se les asignará el grado de riesgo C-1 de la tabla del inciso b) siguiente de este numeral.

b) Grado de riesgo

El nivel de riesgo de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, se asignará con base en las calificaciones obtenidas con el procedimiento descrito en el inciso a) anterior de este numeral, según la escala siguiente:

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones equivalentes)				GRADOS DE RIESGO
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	
AAA	AAA	Aaa	AAA	A1
AA+	AA+	Aa1	AA+	
AA	AA	Aa2	AA	
AA-	AA-	Aa3	AA-	A2
A+	A+	A1	A+	
A	A	A2	A	B1
A-	A-	A3	A-	
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	B2
BBB	BBB	Baa2	BBB	
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	B3
BB+	BB+	Ba1	BB+	
BB	BB	Ba2	BB	
BB-	BB-	Ba3	BB-	C1
B+	B+	B1	B+	
B	B	B2	B	C2
B-	B-	B3	B-	
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	
CC	C	Ca	CC	D
C	C-	C	C	
D / E	D		D	

Para los créditos otorgados a entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados en los que no se otorguen participaciones federales u otro tipo de ingresos estatales y municipales, como fuente de pago de la totalidad del crédito, o bien, aquellos que no se encuentren inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, el grado de riesgo obtenido conforme al procedimiento anterior, deberá ser desplazado hacia dos grados de riesgo mayor. El porcentaje de reservas a utilizar, será aquel que corresponda al nuevo grado de riesgo, conforme a la tabla del numeral III del presente Anexo.

Quedarán exceptuadas del ajuste sobre el grado de riesgo al que se refiere el párrafo anterior, las cuentas por pagar a cargo de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuyo plazo de vencimiento a partir de su originación, sea igual o menor a 180 días y que se encuentren vigentes.

Para los créditos a entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, incluyendo los que se encuentren otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados, evaluados por sólo una agencia calificadora, el grado de riesgo obtenido conforme al procedimiento anterior, deberá ser desplazado hacia un grado de riesgo mayor.

Los municipios que cuenten con garantía personal expresa por parte del gobierno de su entidad federativa, podrán ser calificados con el grado de riesgo que corresponda a la entidad federativa que lo avala. Asimismo, los organismos descentralizados con garantía personal expresa de su entidad federativa o municipio, podrán ser calificados con el grado de riesgo del estado o municipio que otorga la garantía.

Para los créditos que se encuentren otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados que cuenten con una calificación específica, incluyendo aquellos

créditos otorgados bajo los Programas PACEM y ABAPACEM, podrán ser calificados con el grado de riesgo que corresponda a la calificación del propio fideicomiso o estructurado. Por otro lado, para los créditos que se encuentren garantizados por un fideicomiso o estructurado que no cuente con una calificación, podrán ser calificados con el grado de riesgo que corresponda a la calificación de la entidad federativa, municipio o de sus organismos descentralizados que hayan celebrado con carácter de fideicomitentes o emisores dicho fideicomiso o estructurado, según lo planteado en el presente Anexo. El reporte de la calificación específica deberá estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.

II. Garantías

Por lo que respecta a las entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados que cuenten con garantía real, una vez obtenida la calificación acumulada según los numerales anteriores, calificarán cada crédito, incluso en el caso de aquellos a cargo de un mismo deudor, en relación con el valor de las garantías reales afectas a dichos créditos, en términos del procedimiento establecido en los Artículos 116 a 120 de las presentes disposiciones. Lo anterior no aplicará para los créditos que se encuentran otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados, y cuyo grado de riesgo se haya determinado con base en una calificación otorgada por alguna agencia calificadora.

III. Reservas preventivas

Las Instituciones deberán constituir las reservas preventivas para cada crédito en su porción cubierta y descubierta.

En el caso de la porción cubierta, las Instituciones deberán aplicar el porcentaje de reservas preventivas que se especifica en la tabla siguiente, que corresponda al grado de riesgo ajustado por garantías según lo establecido en el numeral II anterior.

Por otro lado, la porción descubierta del saldo mantendrá la calificación inicial del crédito, siempre que ésta sea A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 ó C-1, ó bien, deberá ubicarse en el nivel de riesgo E, si la calificación inicial del crédito es C-2, D o E. Una vez ajustado lo anterior, deberá aplicarse el porcentaje de reservas preventivas de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE RESERVAS PREVENTIVAS (Porcentajes)	
GRADOS DE RIESGO	% DE RESERVAS
<i>A1</i>	<i>0.5%</i>
<i>A2</i>	<i>0.99%</i>
<i>B1</i>	<i>2.5%</i>
<i>B2</i>	<i>5%</i>
<i>B3</i>	<i>10%</i>
<i>C1</i>	<i>20%</i>
<i>C2</i>	<i>50%</i>
<i>D</i>	<i>75%</i>
<i>E</i>	<i>100%</i>

Las Instituciones, tratándose de créditos inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que cuenten con participaciones federales como fuente de pago de la totalidad del crédito y de cuentas por pagar a cargo de entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, cuyo plazo de vencimiento a partir de su originación, sea igual o menor a 180 días, y que se encuentren vigentes, podrán disminuir en 15 por ciento las reservas totales a que se refiere la tabla anterior.

Los créditos que se encuentran otorgados a, o que sean garantizados por fideicomisos u otros estructurados, y cuyo grado de riesgo se haya determinado con base en una calificación otorgada por alguna agencia calificadora, en la que se hayan reconocido participaciones federales u otros ingresos estatales o municipales como fuente de pago del crédito, no serán sujetos de lo establecido en el párrafo anterior.”